

Decreto Nº 2111, que nombra al Dr. Félix Barbosa Aquino, Catedrático Auxiliar, Director del Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la U. de Sto. Dgo.— G. O. N. 8065, del 12 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2111

VISTA la Ley No. 1398 del 21 de octubre de 1937 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Félix Barbosa Aquino queda nombrado Catedrático Auxiliar, Director del Departamento de Ciencias Comerciales de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2112 que concede pensión del Estado a la nonagenaria Justa Sánchez, y a los centenarios Salomé Ruberto y Juana Ubalda.— G. O. Nº 8065, del 12 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2112

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley No. 4219, del 22 de julio del 1955, y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a la nonagenaria Justa Sánchez.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales a los centenarios Salomé Ruberto y Juana Ubalda.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 2113, para el funcionamiento y organización de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.— G. O. N° 8044, del 31 de octubre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2113

VISTA la Ley No. 2873, del 5 de mayo de 1951, y sus modificaciones, que crea la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION
DE LA COMISION DE DEFENSA DEL AZUCAR Y
FOMENTO DE LA CAÑA**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, de conformidad con la Ley, es un organismo dotado de personalidad jurídica, que tiene su patrimonio propio y puede ser sujeto activo y pasivo de derecho, y funcionará bajo la dirección del